

## CONTENIDO

### Proposiciones

Con punto de acuerdo, para exhortar a los poderes legislativos de las entidades federativas a constituir y consolidar las unidades para la igualdad de género, en el ámbito de sus respectivas competencias, dotándolas de las capacidades técnicas, funciones, recursos humanos y financieros necesarios, suscrito por la diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios

## Anexo III-1-1

**Martes 26 de septiembre**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A CONSTITUIR Y CONSOLIDAR LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DOTÁNDOLAS DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, FUNCIONES, RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS NECESARIOS, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO A NIVEL NACIONAL Y AVANZAR EN EL LOGRO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DIPUTADAS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, INTEGRANTES DEL “GRUPO PLURAL POR LA IGUALDAD SUSTANTIVA”**

Las suscritas, diputadas integrantes de diversos Grupos Parlamentarios en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La institucionalización de la política de igualdad entre mujeres y hombres, así como el combate y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, son una prioridad del gobierno de la Cuarta Transformación, la cual tiene como finalidad cumplir con el principio de “no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” contemplado dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés, es el primer instrumento ratificado por el estado mexicano que fortalece el marco jurídico de los derechos humanos de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y protección de los mismos en los ámbitos político, económico, social y cultural. Representa para los Estados parte, la obligación de mejorar la situación de las mujeres a través de la adopción y aplicación de políticas y prácticas legislativas, ejecutivas, administrativas y reglamentarias dirigidas a garantizar el ejercicio igualitario a los derechos humanos y el acceso a una vida libre de violencia y no discriminación.

Adicionalmente, mediante la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 15 de septiembre de 1995 y suscrita por 189 países, entre ellos México, durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, los gobiernos adquirieron el compromiso de garantizar que todas las políticas gubernamentales y programas reflejen una perspectiva de género, lo que puede ser traducido en la transversalización de dicha perspectiva el interior de todas las dependencias, instituciones, órganos y entidades a través de las cuales se ejerce el Poder Público.

Además, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Resolución 70/1 el 25 de septiembre de 2015, (A/70/L.1), denominada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

La Agenda plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. México, como integrante adoptó los objetivos de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y está obligado a cumplir tal proyecto.

En ese sentido, el objetivo 5. “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, contiene metas encaminadas a poner fin a todas las formas de discriminación y violencia contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, así como emprender reformas que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas.

En efecto, la igualdad entre mujeres y hombres es un derecho humano esencial para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Si bien se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas, existen áreas de oportunidad en las leyes y las normas sociales para lograr una igualdad sustantiva.

En el caso de nuestro país, se han impulsado diversas acciones encaminadas al cumplimiento de dichos compromisos internacionales y planes nacionales, entre los cuales se pueden mencionar a manera de ejemplo: la aprobación de reformas legales y creación de nuevas leyes, lineamientos o mecanismos orientados a garantizar la igualdad sustantiva y la equidad, así como la eliminación de la discriminación; la obligatoriedad del cumplimiento al principio de paridad de género en el acceso a cargos de representación popular y puestos en el gobierno; y la creación de instituciones públicas, políticas, instrumentos, sistemas y programas que contribuyan al empoderamiento de las mujeres; entre otras.

Dentro del Poder Legislativo Federal, y como parte de los esfuerzos de transversalización de la perspectiva de género al interior del Congreso de la Unión, particularmente en la Cámara de Diputados, se han emprendido diversas acciones, entre las que destacan la exigencia de la paridad en la integración de los órganos de gobierno y las comisiones de dictamen, la institucionalización de órganos técnicos, administrativos y de investigación orientados a generar insumos legislativos y parlamentarios con la finalidad de contribuir a erradicar progresivamente la desigualdad de género, así como medidas que permitan conciliar las tareas de cuidado y las obligaciones familiares de manera equitativa entre hombres y mujeres.

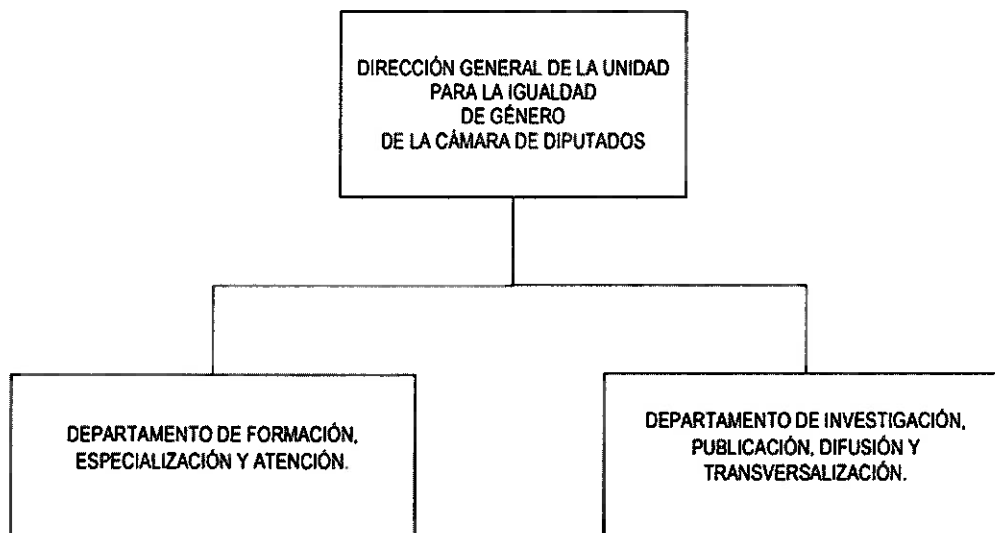
La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 47 contempla que, como parte de la organización técnica y administrativa de la Cámara de Diputadas y Diputados, la Secretaría General cuenta con una Unidad para la Igualdad de Género, la cual –de conformidad con el artículo 55 del mismo ordenamiento– es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional de dicho órgano parlamentario, a cargo de la cual se encuentran las siguientes funciones:

- a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en la Cámara de Diputados;
- b) Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en la Cámara de Diputados;
- c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad,

- objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional;
- d) Colaborar con el centro de estudios para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;
  - e) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva, y
  - f) Coadyuvar con el centro de estudios para el logro de la igualdad de género en la producción y sistematización de información con perspectiva de género.

En esta tesitura, el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados desarrolla la estructura, el objetivo y las funciones de la Unidad para la Igualdad de Género en la siguiente forma:

### UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



### **DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

#### **Objetivo**

Fomentar, planear, y dirigir las acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro de la Cámara de Diputados, para asegurar los derechos fundamentales, entre ellos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y no discriminación en todas las áreas del recinto legislativo y promover ambientes laborales libres de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento sexual y/o laboral.

#### **Funciones**

- a. Supervisar la elaboración del Plan Anual de Trabajo de la Unidad en la Cámara de Diputados.
- b. Dirigir la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Unidad con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, para su presentación a la instancia competente.

- c. Fungir como Secretaría Técnica del Comité para la Institucionalización de la Política de Igualdad y no Discriminación de la Cámara de Diputados, conforme a la normatividad vigente.
- d. Dirigir los estudios e investigaciones que se realicen en materia de género y derechos humanos.
- e. Instruir la producción y sistematización de información con perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos realizada por la Unidad o en colaboración con el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género u otras instancias.
- f. Coordinar la publicación de los estudios e investigaciones realizados por la Unidad, o en colaboración con el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género u otras instancias, en materia de género y derechos humanos.
- g. Coordinar la difusión de los documentos y recursos didácticos realizados por la Unidad, o en colaboración con otras instancias, así como de terceros.
- h. Promover y dirigir programas de formación y especialización en materia de género y derechos humanos.
- i. Proponer y coordinar programas de formación y especialización en materia de género y derechos humanos ante las instancias competentes.
- j. Coadyuvar con las instancias competentes para la canalización de las solicitudes de asistencia en los casos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral y/o actos contrarios a la Política de Igualdad y no Discriminación que se reciban en la Unidad, y dar su seguimiento.
- k. Proponer a las áreas competentes, políticas laborales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación.
- l. Coordinar los procesos de certificación y auditoría que deriven de normas mexicanas o internacionales para garantizar los derechos humanos.
- m. Promover convenios de colaboración y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, la academia, organismos e instituciones nacionales e internacionales, y con unidades homólogas de los tres Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, los Congresos de las entidades federativas o de otros países, en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación.
- n. Coordinar la elaboración de los informes mensuales y trimestrales de la Unidad.
- o. Coordinar y dirigir diagnósticos e investigaciones sobre derechos humanos, transversalización de la perspectiva de género en la Cámara de Diputados y de la política de igualdad y no discriminación.
- p. Dirigir la atención de las solicitudes de transparencia y de protección de datos personales, conforme a las disposiciones normativas vigentes.
- q. Instruir la integración de información para atender los requerimientos del sistema de evaluación del desempeño, marco integrado de control interno y cualquier otra solicitada por las unidades administrativas e instancias competentes de la Cámara de Diputados.
- r. Cumplir con los requerimientos en materia de archivo conforme las disposiciones normativas vigentes.
- s. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que coadyuven al logro de su objetivo, así como las que dispongan las normas, disposiciones, acuerdos aplicables y las que le sean encomendadas por las autoridades competentes.

## **DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y ATENCIÓN**

### **Objetivo**

Elaborar, formular y proponer las acciones de política de igualdad de género y derechos humanos en la Cámara de Diputados y formular e implementar los programas de formación y especialización en materia de perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en la Cámara de Diputados, así como llevar a cabo las actividades necesarias para coadyuvar con las instancias competentes para prevenir, atender y erradicar casos de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el recinto legislativo.

### **Funciones**

- a. Elaborar el Plan Anual de Trabajo de la Unidad en la Cámara de Diputados.

- b. Elaborar del anteproyecto de presupuesto de la Unidad con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, para su presentación a la instancia competente.
- c. Colaborar en las tareas que realice la Secretaría Técnica del Comité para la Institucionalización de la Política de Igualdad y no Discriminación de la Cámara de Diputados, conforme a la normatividad vigente.
- d. Proponer y ejecutar los programas de formación y especialización en materia de género y derechos humanos.
- e. Realizar los programas de formación y especialización en materia de género y derechos humanos ante las instancias competentes.
- f. Colaborar con las instancias competentes para la canalización de las solicitudes de asistencia en los casos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral y/o actos contrarios a la política de igualdad y no discriminación que se reciban en la Unidad, y dar su seguimiento.
- g. Elaborar las políticas laborales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación.
- h. Cumplir con los requerimientos en materia de archivo conforme las disposiciones normativas vigentes.
- i. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que coadyuven al logro de su objetivo, así como las que dispongan las normas, disposiciones, acuerdos aplicables y las que le sean encomendadas por las autoridades competentes.

## **DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN**

### **Objetivo**

Formular e implementar los programas de estudios, análisis, producción, sistematización e investigación en materia de derechos humanos, género, igualdad, no discriminación, así como realizar las tareas que resulten pertinentes para su publicación y difusión al personal de todos los niveles de la Cámara de Diputados para transversalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.

### **Funciones**

- a. Realizar los estudios e investigaciones necesarios en materia de género y derechos humanos.
- b. Producir y sistematizar la información con perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos recabada por la Unidad o en colaboración con el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género u otras instancias.
- c. Publicar los estudios e investigaciones realizados por la Unidad, o en colaboración con el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género u otras instancias en materia de género y derechos humanos.
- d. Difundir los documentos y recursos didácticos realizados por la Unidad, o en colaboración con otras instancias, así como de terceros, en materia de género y derechos humanos.
- e. Colaborar en los procesos de certificación y auditoría que deriven de normas mexicanas o internacionales para garantizar los derechos humanos.
- f. Proponer convenios de colaboración y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, la academia, organismos e instituciones nacionales e internacionales, y con unidades homólogas de los tres Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, los Congresos de las entidades federativas o de otros países, en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación.
- g. Efectuar diagnósticos e investigaciones sobre derechos humanos, transversalización de la perspectiva de género en la Cámara de Diputados y de la política de igualdad y no discriminación.
- h. Elaborar los informes mensuales y trimestrales de la Unidad.
- i. Atender las solicitudes de transparencia y de protección de datos personales, conforme a las disposiciones normativas vigentes.
- j. Integrar la información para atender los requerimientos del sistema de evaluación del desempeño, marco integrado de control interno y cualquier otra solicitada por las unidades administrativas e instancias competentes de la Cámara de Diputados.

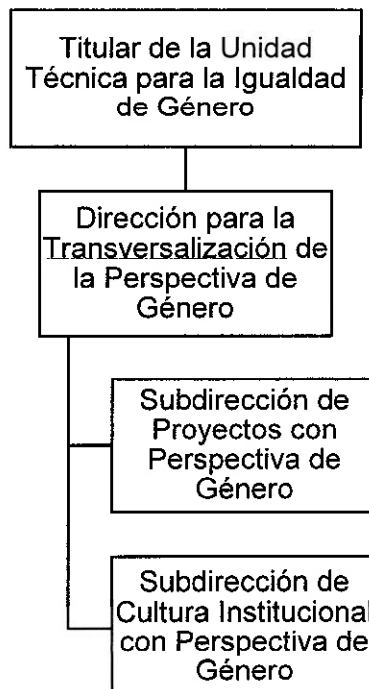
- k. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que coadyuven al logro de su objetivo, así como las que dispongan las normas, disposiciones, acuerdos aplicables y las que le sean encomendadas por las autoridades competentes.

La Cámara de Diputadas y Diputados también cuenta con un Comité para la Institucionalización de la Política de Igualdad y no Discriminación, el cual es el órgano colegiado de consulta y asesoría encargado de emitir, aplicar y vigilar el cumplimiento de dicha política. Éste se integra por las personas titulares de la Secretaría General, quien ejerce su Presidencia, de la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Resguardo y Seguridad, la Dirección General de Servicios a Diputados, la Contraloría Interna en calidad de invitado permanente y la Unidad para la Igualdad de Género, quien tiene a su cargo la Secretaría Técnica del Comité.

Finalmente, al interior de este mismo órgano parlamentario existe un Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género mismo que se ubica en el ámbito de la Secretaría General, adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

En el mismo sentido, el artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la Cámara de Senadores contará con una serie de dependencias para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, entre las que se encuentra la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Senado y bajo la supervisión de la Comisión para la Igualdad de Género en lo que corresponde al cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género, la cual cuenta con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

En esta tesitura, el Manual General de Organización del Senado de la República desarrolla la estructura, el objetivo y las funciones de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género en la siguiente forma:



## **Dirección General de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género**

### **Objetivo**

Planear, promover y dirigir las acciones tendientes a la institucionalización de la perspectiva de género al interior del Senado bajo el principio de igualdad y no discriminación, y en cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres.

### **Funciones**

- a) Determinar el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, cada dos Legislaturas, para contribuir al cumplimiento a la Política Nacional de Igualdad, así como coordinar su desarrollo, seguimiento y evaluación.
- b) Determinar las líneas a seguir para la instrumentación de acciones afirmativas que permitan reducir las brechas de desigualdad laboral entre mujeres y hombres.
- c) Generar estrategias de prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia, al interior del Senado.
- d) Coordinar la elaboración de programas, contenidos y productos para avanzar en el proceso de institucionalización de la perspectiva de género y transformación de la cultura organizacional al interior del Senado.
- e) Participar conjuntamente con la Dirección General de Recursos Humanos y el Centro de Capacitación y Formación Permanente en la detección de necesidades en materia de igualdad de género, a fin de diseñar e implementar esquemas de capacitación que incorporen la perspectiva de género de manera transversal.
- f) Presentar informes sobre el quehacer de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y el ejercicio del presupuesto etiquetado para la igualdad entre mujeres y hombres del Senado.
- g) Generar mecanismos de vinculación con los Órganos Legislativos, Unidades Parlamentarias, Administrativas y Técnicas, del Senado, para el desarrollo de proyectos y acciones conjuntas en materia de igualdad de género y no discriminación.
- h) Impulsar la permanente detección de áreas de oportunidad para incorporar la perspectiva de género en las estructuras normativa y orgánica del Senado.
- i) Establecer mecanismos de colaboración con las unidades homólogas de los tres Poderes de la Unión, órganos autónomos, entidades federativas y organizaciones internacionales.
- j) Dictar las líneas para el diseño de campañas informativas sobre los temas que competen a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género.
- k) Promover el uso de indicadores sobre la situación de las mujeres en el ámbito de competencia del Senado.
- l) Establecer el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en el Senado de la República, así como coordinar la participación y seguimiento en lo correspondiente a la Unidad.
- m) Dirigir la atención y remisión a la Contraloría Interna del Senado de la República, de los casos de hostigamiento y acoso laboral que se reciban en esta Unidad, y el seguimiento coordinado con la instancia del Senado responsable de la investigación.
- n) Coordinar el proceso de certificación y auditoría de mantenimiento en las normas oficiales mexicanas en materia de igualdad de género.
- o) Planear, programar, controlar y evaluar las actividades del personal bajo su mando.
- p) Determinar, coordinar y supervisar las funciones de las áreas adscritas a la Unidad y la operación de los sistemas, de acuerdo a las facultades y responsabilidades que tengan asignadas en los diversos ordenamientos del Senado.
- q) Las demás necesarias que coadyuven al logro de su objetivo, así como las que dispongan las normas, disposiciones, acuerdos aplicables y las que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno.

## **Subdirección de Proyectos con Perspectiva de Género**

### **Objetivo**

Coadyuvar en la transversalización de la perspectiva de género al interior del Senado, mediante el desarrollo de programas, contenidos y productos.



### **Funciones**

- a) Establecer los instrumentos e indicadores para el seguimiento de la institucionalización de la perspectiva de género en el Senado de la República.
- b) Fomentar espacios de diálogo y colaboración con la sociedad civil para la capacitación y elaboración de estudios de igualdad de género y el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- c) Realizar reuniones con las unidades homólogas de los tres Poderes de la Unión, órganos autónomos y entidades federativas que le instruya su superior jerárquico.
- d) Elaborar diagnósticos, estudios y demás productos necesarios como referentes para el desarrollo de estrategias que apoyen el fortalecimiento de la cultura institucional del Senado.
- e) Realizar los eventos oficiales necesarios intra y extra muros para el intercambio de buenas prácticas que pudieran adaptarse a la cultura de igualdad de género en el Senado.
- f) Desarrollar y aplicar criterios de género, en el análisis de la legislación nacional que le requieran las y los Senadores en apoyo al desarrollo del trabajo parlamentario.
- g) Generar informes periódicos sobre los avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres que den cuenta del progreso del Programa para la Igualdad de Género.
- h) Dar seguimiento al recurso financiero utilizado para acciones a favor de la igualdad de género del Senado.
- i) Las demás que, derivadas de las normas, disposiciones legales y reglamentarias vigentes, le requiera su superior jerárquico.

### **Subdirección de Cultura Institucional con Perspectiva de Género**

#### **Objetivo**

Coadyuvar en la institucionalización de la perspectiva de género al interior del Senado, mediante la modificación de la cultura institucional hacia una más justa e igualitaria.

#### **Funciones**

- a) Diseñar e implementar coordinadamente con las Unidades Parlamentarias, Administrativas y Técnicas del Senado, el Programa de Cultura Institucional con Perspectiva de Género.
- b) Generar los contenidos para las capacitaciones y campañas informativas enfocadas a la sensibilización de la perspectiva de género.
- c) Realizar capacitaciones en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres para el personal y las y los legisladores del Senado.
- d) Desarrollar campañas internas para promover una cultura de igualdad de género, no discriminación, una vida libre de violencia y clima laboral.
- e) Participar en los procesos de certificación de competencias y capacidades en género, con el fin de profesionalizar a las y los servidores públicos del Senado.
- f) Promover la participación del Senado en los procesos de certificación y obtención de distintivos en materia de igualdad de género.
- g) Impulsar acciones afirmativas en favor de la transparencia, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en los procesos y procedimientos que integran la política laboral del Senado.
- h) Asesorar sobre el procedimiento a seguir para la interposición de quejas por hostigamiento, acoso sexual y cualquier otra forma de violencia y discriminación al interior del Senado.
- i) Las demás que, derivadas de las normas, disposiciones legales y reglamentarias vigentes, le requiera su superior jerárquico.

De conformidad con el "PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual", en la Administración Pública Federal las Unidades de Igualdad de Género se conciben como los mecanismos que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación,

y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales.

En el caso de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuenta con los Lineamientos del Comité para la Institucionalización de la Política de Igualdad y No Discriminación y del procedimiento para prevenir y atender actos de violencia, acoso y hostigamiento sexual y laboral en la Cámara de Diputados, que establecen la facultad de la Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de contar con una Oficina con personal especializado para la Atención de Denuncias por Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual y Laboral o Actos contrarios a la Política de Igualdad y no Discriminación.

Por su parte, el Senado de la República cuenta con su propio Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género, el cual dispone que el personal adscrito a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, brindará asesoría directamente a la víctima, de configurarse actos de violencia en contra de quien presenta la queja dando inicio a una serie de entrevistas, las cuales permitirán la elaboración de una Opinión Técnica, misma que será dirigida a las autoridades responsables.

Como es posible observar, a nivel Federal las Unidades de Género se han consolidado como instancias de orientación y atención a casos de discriminación y violencia de género. Los marcos normativos, tanto de la Administración Pública Federal como de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, si bien no son completamente homogéneos, coinciden en otorgar distintas facultades a las Unidades de Género para brindar acompañamiento a presuntas víctimas de violencia al interior de sus instituciones.

Finalmente, es de destacar la necesidad de que Unidades de este tipo también permeen al interior de las dependencias y entidades de toda la Administración Pública Federal, situación cuyo mandato ya quedó plasmado en la normatividad desde el año 2018, mediante el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del año mencionado, tal y como se aprecia a continuación:

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

...

**Transitorios**

...

**Vigésimo Primero.-** El Ejecutivo Federal deberá instituir las Unidades de Género de la Administración Pública Federal en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

...

Ahora bien, en el ámbito de lo local, un estudio a los marcos normativos internos de los Poderes Legislativos de las 32 entidades federativas, arrojó que, si bien la mayoría ya cuenta con alguna Unidad o Centro de Estudios para la Igualdad de Género, los Estados de Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala, aún carecen de áreas de este tipo reguladas en sus respectivas Leyes Orgánicas o Reglamentos.

Cabe destacar que, algunas de las entidades federativas que prevén en su normatividad la existencia de dichas Unidades, lo cierto es que, carecen del desarrollo normativo adecuado en cuanto a sus atribuciones o les reconocen sólo un carácter meramente administrativo, sin capacidades técnicas reales. Incluso existen casos en los que las Unidades de Género se prevén formalmente en las disposiciones normativas, pero no han sido instaladas materialmente.

A continuación, se muestra la regulación de las Unidades de Género en los Congresos Locales:

<b>ÁREAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS O DE ESTUDIO EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS ATRIBUCIONES</b>		
<b>No.</b>	<b>Entidad Federativa</b>	<b>Fundamento</b>
1	Aguascalientes	<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p>ARTÍCULO 163.- Son Unidades Técnicas del Congreso del Estado las siguientes:            ...            V. Unidad para la Igualdad de Género;            ...</p> <p align="center"><b>Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado De Aguascalientes</b></p> <p>ARTÍCULO 21.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Recursos Humanos contará con las siguientes unidades de apoyo:            ...            II. Unidad para la Igualdad de Género</p>
2	Baja California	<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b></p> <p>ARTICULO 40. Son órganos Técnicos y Administrativos, las áreas profesionales del Congreso del Estado a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de Gobierno, así como a los órganos de Trabajo, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo estos:            ...            V. Las Unidades Auxiliares siguientes:            ...            e). Unidad de Igualdad de Género.</p> <p>ARTICULO 40 BIS. Las Unidades Auxiliares del Congreso del Estado, como órganos Técnicos y Administrativos, son áreas a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de gobierno y a las Comisiones, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p align="center"><b>SECCIÓN X DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO</b></p> <p>ARTÍCULO 85 BIS. La Unidad de Igualdad de Género es el área técnica de naturaleza consultiva encargada de analizar y promover las acciones tendientes a institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas del Congreso del Estado, así como en su ejercicio legislativo.            El desempeño de las atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género estará bajo la vigilancia y control de la Junta de Coordinación Política, misma que deberá aprobar su nombramiento.</p>

		<p>ARTÍCULO 85 BIS 1. Corresponderá a la Unidad de Igualdad de Género, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todos los órganos y espacios del Congreso del Estado;</p> <p>II. Coordinar esfuerzos con la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, para auxiliar a ésta en sus funciones y atribuciones;</p> <p>III. Informar trimestralmente a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar los objetivos trazados;</p> <p>IV. Impulsar acciones y estrategias encaminadas a institucionalizar un lenguaje inclusivo no sexista, como parte del trabajo cotidiano en las áreas del Congreso del Estado;</p> <p>V. Cuando así lo soliciten las Comisiones, emitir opinión fundada, imparcial y objetiva, respecto a iniciativas o decretos en materia de igualdad de género;</p> <p>VI. Gestionar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en el Congreso;</p> <p>VII. Generar estudios técnicos y estadísticos que permitan tomar decisiones en materia de igualdad de género, mediante un sistema informativo, de registro, seguimiento y evaluación de la situación de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. Divulgar al interior del Congreso la información relacionada con la perspectiva de género; y,</p> <p>IX. Promover acciones para contar con espacios laborales libres de cualquier tipo de violencia.</p>
3	Baja California Sur	<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO</b> <b>DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p> <p>Artículo 83 La Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, es el área responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de igualdad y no discriminación, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 83 Bis Quien ocupe la Titularidad de la Unidad para la Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;</p> <p>II.- Gestionar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación del Congreso del Estado;</p> <p>III.- Coadyuvar con los diferentes órganos del Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso y hostigamiento laboral y de pleno respeto a los derechos Humanos;</p> <p>IV.- Coordinar, elaborar, preparar y en su caso, impartir cursos para la formación y capacitación del personal del Poder Legislativo en materia de igualdad y no discriminación;</p> <p>V.- Brindar asesoría en materia de igualdad de género al Congreso del Estado;</p> <p>VI.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad;</p> <p>VII.- Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia, igualdad de género e inclusión;</p> <p>VIII.- Elaborar el Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género al interior del Congreso del Estado, y en su caso la modificación del mismo, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;</p>

		<p>IX.- Coadyuvar con las Comisiones Permanentes, cuando éstas así lo consideren, con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas en materia de igualdad de género;</p> <p>X.- Elaborar y remitir a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de forma anual, los informes que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia dentro del Congreso del Estado;</p> <p>XI.- Impulsar las acciones y las estrategias encaminadas a institucionalizar el lenguaje incluyente como parte del trabajo cotidiano de todas las áreas que integran el Congreso del Estado, para contribuir a que los documentos legislativos se redacten evitando un uso sexista del lenguaje;</p> <p>XII.- Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la Unidad, y en su caso la modificación de los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Pleno por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y</p> <p>XIII.- Las demás que le confiera el Pleno, la Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.</p>
4	Campeche	<p align="center"><b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE</b></p> <p align="center"><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LA SECRETARÍA GENERAL</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DE SU INTEGRACIÓN</b></p> <p>ARTÍCULO 10.- La Secretaría General del Congreso, para el oportuno despacho de sus atribuciones, está conformada de la manera siguiente:</p> <p>...</p> <p>III. Las Direcciones, Departamentos y Oficinas que se señalan a continuación:</p> <p>...</p> <p>k) La Oficina de Igualdad de Género</p> <p align="center"><b>SECCIÓN UNDÉCIMA</b> <b>DE LA OFICINA DE IGUALDAD DE GÉNERO</b></p> <p>ARTÍCULO 27 BIS.- La Oficina de Igualdad de Género, es el área de coordinación, que será la encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la igualdad y perspectiva de género. Sus funciones serán las siguientes:</p> <p>a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;</p> <p>b) Coadyuvar con los diferentes órganos del Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso y hostigamiento laboral y pleno respeto a los derechos de la mujer;</p> <p>c) Proponer políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;</p> <p>d) Contribuir en la formación y especialización del personal de las áreas del Congreso en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;</p> <p>e) Ser la responsable de la producción y sistematización de información con perspectiva de género;</p> <p>f) Generar el programa anual de trabajo de la Oficina para calendarizar los objetivos y las acciones que permitan lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y</p> <p>g) Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del programa anual de trabajo, en la Oficina y en el Congreso.</p>
5	Chiapas	<p align="center"><b>LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS</b></p> <p align="center"><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO</b></p>

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 40.-**

Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas, parlamentarias y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso del Estado contará con una Secretaría de Servicios Parlamentarios, una Secretaría de Servicios Administrativos, un Instituto de Investigaciones Legislativas, una Dirección de Asuntos Jurídicos, una Dirección de Comunicación Social y una Contraloría Interna; de igual manera contará con una Dirección de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, una Coordinación de Atención a Municipios y un Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género.

**CAPITULO DÉCIMO  
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA  
IGUALDAD DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 57.-**

El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, será responsable de realizar estudios, investigaciones y acciones de capacitación que fundamenten todas aquellas propuestas que garanticen la incorporación de la perspectiva de género dentro de la legislación estatal, orientadas a promover los derechos humanos de las mujeres y mejorar las condiciones de vida de las y los chiapanecos; así como evaluar desde una perspectiva de género el impacto de las políticas públicas, la asignación y distribución del gasto público con perspectiva de género en los ámbitos estatal y municipal. dependerá directamente de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de perspectiva de género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados y de las comisiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

II.- Realizar estudios de derecho comparado con perspectiva de género que sirvan a las y los diputados para actualizar la legislación estatal y municipal.

III.- Coadyuvar a las tareas legislativas elaborando estudios e investigaciones, el impacto diferencial de género en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, ambientales e indígenas de los derechos humanos de las mujeres.

IV.- Analizar el diseño e impacto de las políticas públicas estatales y municipales desde la perspectiva de género, para plantear a las comisiones correspondientes recomendaciones y sugerencias dirigidas al Gobierno del Estado y a los H. Ayuntamientos Municipales.

V.- Analizar la asignación, distribución y aplicación de los recursos financieros de los programas gubernamentales para mujeres con perspectiva de género que permita a las y los legisladores efectuar propuestas de la distribución presupuestal y vigilancia del ejercicio del gasto.

VI.- Sistematizar información estadística, en los rubros social, económico, político, ambiental y de seguridad pública para sustentar el trabajo de todas las comisiones en temas relacionados con la igualdad de género.

VII.- Crear una red ciudadana por la igualdad de género con instituciones académicas, gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil privadas y sociales para intercambiar experiencias, realizar acciones y fortalecer la colaboración ciudadana en pro de la igualdad de género y los derechos con perspectiva de género.

VIII.- Las demás que expresamente le confieren los ordenamientos legales o que determine el Pleno del Congreso del Estado.

6

**Chihuahua**

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**

TÍTULO SEXTO  
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO I  
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 124. Para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso

contará con los siguientes órganos:

...

VII. Unidad de Igualdad de Género.

...

CAPÍTULO VIII  
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 143. En el Congreso se conformará la Unidad de Igualdad de Género, que desempeñará sus funciones bajo el control y supervisión de la Secretaría de Administración, como un mecanismo de coordinación para la institucionalización de la perspectiva de género, misma que será la encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la misma; sus funciones serán las siguientes:

a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el H. Congreso del Estado;

b) Coadyuvar con los diferentes órganos del H. Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual;

c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;

d) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;

e) Ser la responsable de la producción y sistematización de información con perspectiva de género;

f) Generar el Programa anual de trabajo de la Unidad para calendarizar los objetivos y las acciones que tiendan a lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y

g) Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del Programa anual de trabajo, en la Unidad y en el Congreso.

**Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo**

ARTÍCULO 142. El Sistema de Información Legislativa se compondrá, al menos, por los siguientes módulos:

...

VI. En la Unidad de Igualdad de Género:

a) Programas.

7

Ciudad de México

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO OCTAVO  
DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y APOYO LEGISLATIVO

Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

...

XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género.

**CAPÍTULO XI  
DEL CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Artículo 104. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.

Asimismo, el Centro será responsable de realizar un seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género; así como de apoyar al Congreso de la Ciudad en la tarea de asignación de recursos públicos en el presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, los cuales serán evaluados de manera periódica con un sistema de indicadores para identificar el avance de sus metas respectivas.

...

**REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Sección Sexta**

**Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género**

Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.

El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:

- I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;
- II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso;
- III. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;
- IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;
- V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;
- VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y
- IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.
- X. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo.



**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ARTÍCULO 280 BIS.- El Congreso contará con una Unidad de Género que se ubicará orgánica y jerárquicamente respecto del o la titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, a quien corresponderá designar a su titular. Será responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva del Congreso del Estado;
- II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de violencias; ponderando la prevención del acoso y el hostigamiento sexual en el Congreso del Estado;
- III. Elaborar un protocolo de prevención, atención, investigación y sanción de la violencia, el hostigamiento y el acoso sexual, así como las prácticas contrarias a la igualdad y a la no discriminación en el Congreso del Estado, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Elaborar un diagnóstico en materia de perspectiva de género, en el que se identifiquen áreas de oportunidad para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado, el cual será presentado a la Junta de Gobierno para que determine las acciones a seguir;
- V. Proponer ante la Junta de Gobierno políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional;
- VI. Colaborar con el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias en la elaboración de estudios que se refieran a la igualdad de género, así como en anteproyectos para adecuar la normatividad existente con perspectiva de género;
- VII. Contribuir en la formación y especialización de las diputadas, los diputados y el personal del Congreso del Estado en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;
- VIII. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura y emitir opinión a las comisiones legislativas que así lo soliciten, respecto a las iniciativas de ley en materia de igualdad de género;
- IX. Apoyar a la Comisión para la Igualdad y No Discriminación en las acciones o proyectos que realice;
- X. Impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género en el Congreso del Estado;
- XI. Las demás que acuerde el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 281 BIS. La Unidad de Género del Congreso del Estado, en los términos del Protocolo de Prevención, Atención, Investigación y Sanción de la Violencia, el Hostigamiento y el Acoso Sexual y Laboral, así como de Prácticas contrarias a la Igualdad y a la No Discriminación en el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para conocer, investigar y concretar el procedimiento sancionador en relación a las quejas o denuncias por presuntos eventos, prácticas o situaciones de acoso, violencia, hostigamiento o discriminación sexual o laboral, así como de decretar medidas de protección para la víctima; por su parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos es competente para emitir la resolución respectiva, determinar y aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

...

ARTÍCULO 287.- El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, contará con las áreas de trabajo que determine la Junta de Gobierno y que autorice el presupuesto del Congreso.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias coordinará acciones con la Unidad de Género del Congreso del Estado, en los temas concernientes a la igualdad de género.

		<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO INTERIOR Y DE PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.</b></p> <p>Artículo 201. Bis.- A la Unidad de Género del Congreso del Estado, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, le corresponde la auditoría participativa de género, la instrumentación, en su integridad, del Protocolo de Prevención, Atención, Investigación y Sanción de la Violencia, el Hostigamiento y el Acoso Sexual y Laboral, así como de Prácticas contrarias a la Igualdad y a la No Discriminación en el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así también conocer, investigar y concretar el procedimiento sancionador en relación a las quejas o denuncias por presuntos eventos, prácticas o situaciones de acoso, violencia, hostigamiento o discriminación sexual o laboral.</p>
9	Colima	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA</b> <b>DE LAS ÁREAS DE APOYO DE LA SECRETARÍA GENERAL</b></p> <p>Artículo 95. Para el eficaz desempeño de las funciones encomendadas a la Secretaría General, esta contará con las siguientes áreas de apoyo:</p> <p>...</p> <p>Asimismo, contará con una Secretaría Técnica, la Unidad de Igualdad y Equidad de Género, la Unidad de Seguridad; la Unidad y el Comité de Transparencia, que funcionarán de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado, los reglamentos y demás normativa interna; una Oficialía de Partes y una Jefatura de Informática. Además, podrá contar con las jefaturas, coordinaciones, y demás áreas que autorice la Junta de Gobierno y que cuenten con sustento presupuestal.</p> <p>Artículo 100. La Unidad de Igualdad y Equidad de Género tiene como objeto impulsar una agenda de igualdad y equidad en las actividades del Congreso del Estado, así como en sus diversas áreas administrativas.</p> <p>...</p> <p>La persona titular de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Promover acciones para institucionalizar la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres, y para hacer efectivo en el Congreso del Estado el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;</li> <li>II. Coordinar esfuerzos con la Comisión de Igualdad y Equidad de Género, para auxiliar a esta en sus funciones;</li> <li>III. Informar mensualmente a la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Congreso de las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar la igualdad y equidad de género dentro del Congreso;</li> <li>IV. Impulsar las acciones y las estrategias encaminadas a institucionalizar el lenguaje incluyente como parte del trabajo cotidiano de todas las áreas que integran el Congreso del Estado, para contribuir a que los documentos legislativos se redacten evitando un uso sexista del lenguaje;</li> <li>V. Coordinar esfuerzos con la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, para auxiliar a esta en sus funciones;</li> <li>VI. Informar mensualmente a la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género del Congreso de las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar la igualdad y equidad de género dentro del Congreso;</li> <li>VII. Crear y administrar un sistema informativo, de registro, seguimiento y evaluación de la situación de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de violencia contra las mujeres, al interior del Congreso;</li> </ol>

		VIII. Elaborar y remitir a la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género del Congreso los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad y equidad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Congreso; y IX. Las demás que le confieran la Ley, el Pleno, la Directiva o la Junta de Gobierno.
10	<b>Durango</b>	<u>No fue posible identificar algún área técnica de apoyo parlamentario en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, ni en el Reglamento de la misma</u>
11	<b>Estado de México</b>	<u>No fue posible identificar algún área técnica de apoyo parlamentario en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, ni en el Reglamento de la misma</u>
12	<b>Guanajuato</b>	<u>No fue posible identificar algún área técnica de apoyo parlamentario en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, ni en el Reglamento de la misma</u>
13	<b>Guerrero</b>	<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO</b></p> <p align="center"><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>DE LAS ATRIBUCIONES</b></p> <p>ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden: I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o ratificación de los Servidores Públicos titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes: ... h) Unidad para la Igualdad de Género. ...</p> <p align="center"><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, LEGISLATIVOS, DE LOS DE REPRESENTACIÓN, DE LOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS TÉCNICOS</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>DE LAS GENERALIDADES</b></p> <p>ARTÍCULO 117. El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente: ... III. Órganos técnicos y administrativos: ... h) Unidad para la Igualdad de Género; ...</p> <p><b>SECCIÓN II</b> <b>DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS</b></p> <p>ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos: ... VIII. Unidad para la Igualdad de Género; ...</p> <p align="center"><b>SECCIÓN X</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p> <p>ARTÍCULO 222. La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.</p>
14	Hidalgo	<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO</b> <b>DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b></p> <p>ARTÍCULO 185.- Para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones, el Congreso del Estado, se auxiliará de los siguientes Órganos Técnicos y Administrativos: ... VIII.- Unidad Institucional de Género; ...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>DE LA UNIDAD INSTITUCIONAL DE GÉNERO</b></p> <p>Artículo 202 Bis.- La Unidad Institucional de Género, es el Órgano del Congreso del Estado, encargado de la institucionalización de la perspectiva de género, como política de equilibrio y eje rector en las actividades administrativas y técnicas, así como en las relaciones laborales entre el personal y servidores públicos integrantes del Poder Legislativo.</p> <p>Estará a cargo de un responsable designado por el Presidente de la Junta de Gobierno y contará con el personal que éste le asigne, para el desempeño de sus funciones, teniendo como atribuciones las siguientes:</p> <p>I. Crear, modificar y actualizar bajo la coordinación de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo;</p> <p>II. Aplicar en coordinación con todas las áreas administrativas y órganos auxiliares del Congreso del Estado el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género;</p> <p>III. Expedir y difundir entre el personal del Congreso del Estado, el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo;</p> <p>IV. Dar seguimiento e informar al Presidente de la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento institucional de las disposiciones contenidas en las leyes estatales, federales o generales de observancia obligatoria para el Estado de Hidalgo, así como a las recomendaciones o acciones relacionadas con los Sistemas, Comisiones o cualquier otro órgano público de participación colegiada de los que forme parte el Congreso del Estado en materia de perspectiva de género, erradicación de la violencia contra la mujer, erradicación de la discriminación e igualdad real entre mujeres y hombres;</p> <p>V. Entregar al Presidente de la Junta de Gobierno los informes que en la materia deba presentar ante los Sistemas, Comisiones u otros órganos públicos de participación colegiada de los que el Congreso del Estado sea parte;</p> <p>VI. Asistir al Presidente de la Junta de Gobierno en los temas afines a la Unidad Institucional de Género;</p> <p>VII. Participar en lo conducente con las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de las Dependencias o Entidades de la Administración</p>

Pública Estatal y aún con las correlativas del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal;  
VIII. Crear y mantener actualizadas las bases de datos e información estadística interna, estatal y nacional necesaria para el seguimiento y evaluación de las metas trazadas en el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género; y  
IX. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Las atribuciones de la Unidad Institucional de Género serán realizadas y ejecutadas bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género, estableciéndose por Acuerdo interno de ellas, cuál representará los trabajos y el período por el que lo hará.

El Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género, así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo y sus modificaciones serán propuestos al Pleno del Congreso, por las Comisiones coordinadoras y aprobadas por aquél.

## **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

### **TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 87. Para el cumplimiento de los asuntos encomendados al Congreso, se auxilia de los siguientes Órganos Técnicos y Administrativos:

...

VIII. Unidad Institucional de Género;

...

### **CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD INSTITUCIONAL DE GÉNERO**

Artículo 116.- La Unidad Institucional de Género, es el Órgano del Congreso del Estado, con las atribuciones previstas en el numeral 202 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y cuyo responsable dependerá del Presidente de la Junta de Gobierno.

Además de lo previsto por la Ley, la Unidad Institucional de Género difundirá y fomentará el respeto a la dignidad humana entre el personal del Poder Legislativo y en el trato a la ciudadanía.

Los contenidos, metas y resultados alcanzados en su aplicación serán revisados y evaluados por las Comisiones participantes al término de cada Período Ordinario de Sesiones a fin de darles seguimiento.

Artículo 117.- Son atribuciones del responsable de la Unidad Institucional de Género:

- I. Dirigir las actividades de la Unidad Institucional de Género;
- II. Implementar y aplicar bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones participantes, el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género;
- III. Expedir y difundir el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo, bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones participantes;
- IV. Convocar a las o los Diputados Presidentes de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género a las reuniones de trabajo necesarias para cumplimentar en lo conducente, lo previsto en el artículo 202 Bis de la Ley, así como elaborar las Minutas correspondientes;

		<p>V. Llevar el control y registro de toda la documentación relativa a la Unidad Institucional de Género;</p> <p>VI. Elaborar y presentar con quince días de anticipación al término de cada Período Ordinario de Sesiones a las y/o los Diputados Presidentes de las Comisiones participantes, un informe semestral de las actividades realizadas por la Unidad Institucional de Género; y</p> <p>VII. Las demás que se contemplen en la Ley, este Reglamento o que le sean delegadas por el Presidente de la Junta de Gobierno o las Comisiones participantes.</p>
15	<b>Jalisco</b>	<p align="center"><b>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco</b></p> <p align="center">Sección Tercera Órganos técnicos con autonomía técnica</p> <p>Artículo 58.</p> <p>1. Son órganos técnicos con autonomía técnica:</p> <p>...</p> <p>V. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.</p> <p>Artículo 65 Bis.</p> <p>1. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Congreso del Estado es el órgano técnico, con autonomía técnica, que depende de la Asamblea y tiene por objeto la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con su reglamento interno.</p> <p>2. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación contará con las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I. Impulsar e implementar medidas dirigidas a garantizar la igualdad sustantiva en todas las actividades del Congreso del Estado;</p> <p>II. Promover e implementar acciones internas para garantizar un ambiente libre de violencia;</p> <p>III. Coadyuvar con las instancias internas para prevenir, atender y erradicar el hostigamiento y acoso sexual y laboral;</p> <p>IV. Promover políticas laborales dirigidas a generar mecanismos para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal;</p> <p>V. Impulsar la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que permita consolidar la institucionalización de la perspectiva de género en el Poder Legislativo;</p> <p>VI. Promover e implementar procesos de capacitación y especialización de las y los servidores públicos en materia de derechos humanos, perspectiva de género e igualdad sustantiva;</p> <p>VII. Promover la producción y sistematización de información al interior del Poder Legislativo con perspectiva de género, y</p> <p>VIII. Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.</p> <p>3. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación estará a cargo de una Directora nombrada por el pleno de la asamblea, a propuesta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, la cual contará con los elementos y la infraestructura adecuada para su funcionamiento.</p>
16	<b>Michoacán</b>	<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p>ARTÍCULO 126 BIS. Las dos investigadoras especialistas en igualdad de género conformarán la Unidad de Igualdad de Género y podrán ser titulares, adjuntas, invitadas o externas, de acuerdo a las necesidades y organización interna que disponga el Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos. Se especializarán en la elaboración de estudios, análisis, investigaciones y publicaciones con perspectiva de género, como insumo de la consolidación del proceso de implementación de la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer legislativo y en la totalidad del trabajo administrativo del Congreso. Entre sus funciones se encuentran:</p>

		<p>I. Plantear la estandarización conforme a los Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales;</p> <p>II. Promover la formación y capacitación del personal con relación al alcance y significado del principio de igualdad, mediante la formulación de propuestas de acciones formativas;</p> <p>III. Asesorar en el planteamiento de las reformas necesarias a los instrumentos normativos internos a fin de incorporarle la perspectiva de género y de derechos humanos; y,</p> <p>IV. Promover el cumplimiento de los principios contenidos en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de Michoacán.</p>
17	<b>Morelos</b>	<u>No fue posible identificar algún área técnica de apoyo parlamentario en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, ni en el Reglamento de la misma</u>
18	<b>Nayarit</b>	<p align="center"><b>LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT</b></p> <p align="center">SECCIÓN QUINTA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>Artículo 83 Bis.- El Congreso contará con una Unidad para la Igualdad de Género, la cual tendrá como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre mujeres y hombres, encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una política protectora de derechos humanos e igualdad sustantiva, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial.</p> <p>...</p> <p align="center"><b>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.</b></p> <p align="center">Capítulo VI Facultades y Sesiones de la Unidad para la Igualdad de Género</p> <p>Artículo 206.- La Unidad para la Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Implementar políticas institucionales, protocolos e intervención en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual y laboral que se presenten dentro del Congreso;</p> <p>II. Actuar como área de consulta y asesoría al interior del Congreso, en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la igualdad;</p> <p>III. Diseñar programas estratégicos en materia de género y derechos humanos para la capacitación, formación y profesionalización del personal al servicio del Congreso;</p> <p>IV. Participar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</p> <p>V. Difundir y publicar información al interior del Congreso en materia de derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación;</p> <p>VI. Proponer convenios de colaboración institucional con organizaciones públicas, educativas y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la implementación de acciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en el Congreso;</p> <p>VII. Promover y establecer mecanismos para que eviten que se reproduzcan los estereotipos de género;</p> <p>VIII. Promover la incorporación del lenguaje incluyente, y</p> <p>IX. Las demás aplicables en materia de género contempladas por la Ley y el presente Reglamento.</p>

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

## TITULO CUARTO

CAPITULO I  
ORGANIZACION DEL CONGRESO

ARTICULO 50.- Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado cuenta con los siguientes órganos:

...

II.- De Soporte Técnico:

...

e) Unidad de género

CAPÍTULO III  
DE LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y DE APOYO

ARTICULO 79.- Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:

I.-De los Órganos de Soporte Técnico:

...

e) De la unidad de Género: Instancia técnica responsable de institucionalizar la perspectiva de género dentro del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con el fin de avanzar en la igualdad sustantiva.

...

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**CAPÍTULO IX  
DE LA UNIDAD DE GÉNERO

Artículo 71 Bis. La Unidad de Género tiene la responsabilidad de promover la cultura de la igualdad entre hombres y mujeres, asimismo, institucionalizar y lograr una efectiva transversalización de la perspectiva de género en el H. Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que cuenta con las siguientes funciones:

I. Coordinar la elaboración del programa interinstitucional para la igualdad entre Mujeres y Hombres del H. Congreso del Estado.

II. Generar diagnósticos con perspectiva de género que permitan identificar las brechas de desigualdad de género que se presentan en la cultura organizacional del Congreso.

III. Dirigir y coordinar la formulación, operación, seguimiento evaluación de acciones para mejorar las condiciones laborales entre mujeres y hombres, estableciendo en su caso, acciones afirmativas tendientes a acelerar la igualdad sustantiva.

IV. Concertar acuerdos con los órganos técnicos y de apoyo responsables en el Congreso para ejecutar las políticas, acciones y programas de competencia establecidos en el Programa Interinstitucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

V. Coadyuvar con los órganos técnicos y de apoyo responsables en el Congreso para promover la producción de información de su competencia con perspectiva de Género.

VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría del Congreso en materia de Equidad e Igualdad de Género entre mujeres y hombre cuando así lo requieran.



		<p>VII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por el Congreso en cumplimiento al Programa Interinstitucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>VIII. Divulgar al interior del Congreso la información relacionada con la perspectiva de género y su transversalización.</p> <p>IX. Contribuir de forma permanente en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, así como la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>X. La demás que se acuerden para impulsar la incorporación de la perspectiva de Género en el Congreso.</p>
20	Oaxaca	<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b></p> <p align="center">CAPÍTULO QUINTO DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios:</p> <p>...</p> <p>IV. El Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, tendrá como objeto evaluar las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal para atender a las mujeres, así como desarrollar y divulgar estudios con perspectiva de género.</p> <p>...</p>
21	Puebla	<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO</b></p> <p align="center">TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p align="center">CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 61. El Congreso del Estado funciona en Pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, éste se organiza de conformidad con lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>III.- Órganos Técnicos Administrativos:</p> <p>...</p> <p>d) Unidad para la Igualdad de Género.</p> <p align="center">CAPÍTULO VII UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 216 Quater. La Unidad para la Igualdad de Género del Poder Legislativo del Estado, es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:</p> <p>I.- Elaborar un programa anual de trabajo de la Unidad para la Igualdad de Género para calendarizar los objetivos y las acciones que permitan lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres;</p> <p>II.- Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>III.- Proponer y coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Poder Legislativo del Estado;</p>

		<p>IV.- Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo;</p> <p>V.- Colaborar con el IILFS "Gilberto Bosques Saldívar" para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;</p> <p>VI.- Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;</p> <p>VII.- Coadyuvar con todas las Direcciones y Unidades para el logro de la igualdad de género en la producción y sistematización de información con perspectiva de género;</p> <p>VIII.- Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo para alcanzar la igualdad de género;</p> <p>IX.- Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del programa anual de trabajo, en la Unidad para la Igualdad de Género y en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>X.- Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>XI.- Elaborar y remitir a la Comisión General de Igualdad de Género los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>XII.- Realizar seguimiento y evaluación de los trabajos del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, para la implementación de las Normas 025 y 035;</p> <p>XIII.- Promover convenios de cooperación o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas y privadas, en materia de investigación sobre las brechas de género e igualdad sustantiva, con el objetivo de difundir los hallazgos a la opinión pública; y</p> <p>XIV.- Las demás que le confieran la Ley, y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p> <p>La Unidad para la Igualdad de Género estará a cargo de una persona Titular nombrada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a propuesta de la Comisión General de Igualdad de Género, quien deberá ser profesionista, debiendo acreditar conocimientos y experiencias en temas de derechos humanos y perspectiva de género.</p> <p>La Unidad para la Igualdad de Género será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión General de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p>
22	<b>Querétaro</b>	<p><u>No fue posible identificar algún área técnica de apoyo parlamentario en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, ni en el Reglamento de la misma</u></p>
23	<b>Quintana Roo</b>	<p><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN PRIMERA</b> De la Unidad de Igualdad de Género</p> <p>Artículo 109. El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con una Unidad de Igualdad de Género, como área especializada para llevar a cabo las actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, además de ser la rectora de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.</p> <p>Las actividades que realice la unidad en términos de las atribuciones que esta ley le confiere, serán supervisadas por la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo y por el titular del Instituto de Investigaciones Legislativas.</p> <p>La Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:</p>

		<p>I. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género, el programa anual de trabajo de la unidad, para fortalecer la igualdad de género del Poder Legislativo del Estado;</p> <p>II. Realizar y difundir investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir en la toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Elaborar el diagnóstico y el anteproyecto para adecuar sistemáticamente la normatividad existente con perspectiva de género;</p> <p>IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura;</p> <p>V. Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la Secretaría General del Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia e igualdad de género e inclusión de la diversidad social y elaborar diagnósticos que permitan identificar brechas de desigualdad de género que se presenten en la estructura organizacional del Poder Legislativo;</p> <p>VI. Coadyuvar a las comisiones ordinarias, cuando éstas así lo consideren con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas de ley en materia de igualdad de género;</p> <p>VII. Elaborar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el Poder Legislativo, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Legislatura;</p> <p>VIII. Realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que trabajen temas de igualdad de género con el fin de vincularlas con la labor que realiza la unidad;</p> <p>IX. Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género dentro del Poder Legislativo, y</p> <p>X. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura, la Comisión para la Igualdad de Género, el Coordinador y el titular del Instituto.</p>
24	San Luis Potosí	<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</b></p> <p>ARTICULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. De los Órganos de Apoyo, Administrativos y de Control:</p> <p>...</p> <p>h) Unidad para la Igualdad de Género, dependiente de la Directiva, a la que le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fomentar, planear, y dirigir las acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro del Congreso del Estado, para asegurar la observancia de los derechos fundamentales, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la no discriminación en todas las áreas del recinto legislativo.</li> <li>2. Promover ambientes laborales libres de violencia, en cualquiera de sus modalidades, conforme a lo determinado en su Reglamento.</li> <li>3. Llevar a cabo programas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, los que se impartirán a servidores y servidoras públicas.</li> <li>4. Capacitar en temas de derechos de las mujeres, igualdad, inclusión, masculinidades y violencia de género.</li> <li>5. Diseñar campañas de sensibilización y concientización dirigidas al personal del Congreso para combatir la violencia de género.</li> <li>6. Elaborar y actualizar de manera continua las herramientas metodológicas para la realización de diagnósticos de violencia de género.</li> <li>7. Fomentar el uso de un lenguaje incluyente y no sexista.</li> </ol> <p>ARTÍCULO 126 BIS. La Unidad para la Igualdad de Género contará con las siguientes áreas:</p>

1. De atención, al que corresponde la colaboración con las instancias competentes para la canalización de las solicitudes de asistencia en los casos de violencia, y los actos contrarios a la política de igualdad y no discriminación que se reciban en la Unidad, dar su seguimiento, así como difundir las políticas laborales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación.  
 2. De Formación y Especialización, al que corresponde realizar los estudios e investigaciones necesarios en materia de género y derechos humanos, así como producir y sistematizar la información con perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos recabada por la Unidad.

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI**

**CAPÍTULO XIV  
 DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

ARTÍCULO 207. La Unidad para la Igualdad de Género es la responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 208. La Unidad para la Igualdad de Género tiene las siguientes funciones:  
 I. Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;  
 II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes laborales libres de violencia;  
 III. Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;  
 IV. Colaborar con el "Instituto de Investigaciones Legislativas Diputada Matilde Cabrera Ipiña", para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;  
 V. Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;  
 VI. Elaborar reportes por hechos que se consideren violencia de género, y en su caso remitir a las autoridades competentes, y  
 VII. Elaborar opinión técnica para la atención de los casos de violencia de género al interior del Congreso.  
 La Unidad estará a cargo de una titular quien será propuesta de entre el personal del Congreso del Estado, por la Comisión de Igualdad de Género a la Junta de Coordinación Política.

25	<b>Sinaloa</b>	<u>No fue posible identificar algún área técnica de apoyo parlamentario en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, ni en el Reglamento de la misma</u>
----	----------------	--

26	<b>Sonora</b>	<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO</b></p> <p align="center">TITULO DECIMO SEXTO          DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p align="center">CAPITULO I          UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 210.- Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la cual supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones, y el programa para la igualdad de género del propio congreso y contará con la estructura necesaria así como el presupuesto suficiente para sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 211.- La Unidad tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p>
----	---------------	---

		<p>I.- Sensibilizar y capacitar al capital humano de este poder en todo lo concerniente en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia de las personas que en él laboran, tanto como representantes populares, así como personal administrativo, sea de base o de confianza;</p> <p>II.- Crear ambientes laborales libres de violencia y discriminación;</p> <p>III.- Promover la paridad de género y la conciliación de la vida laboral y familiar;</p> <p>IV.- Impulsar ejercicios de participación con la sociedad civil y otros poderes públicos con el fin de promover y salvaguardar los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>V.- Realizar actividades al interior de este congreso para la promoción y estudios de género entre los trabajadores manuales y administrativos de este congreso y la propia sociedad civil;</p> <p>VI.- Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia;</p> <p>VII.- Coordinar los programas y actividades con perspectiva de género que se realice al interior de este Poder Legislativo;</p> <p>VIII.- Intervenir en el marco de sus facultades, en acciones que impulse este Poder Legislativo para garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos;</p> <p>IX.- Implementar mecanismos para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al interior del recinto parlamentario;</p> <p>X.- Proponer estrategias para incorporar y transversalizar la perspectiva de género en este Congreso;</p> <p>XI.- Realizar diagnóstico sobre la cultura Institucional y los indicadores de igualdad de género en el Congreso del Estado;</p> <p>XII.- Coadyuvar en la construcción y el cumplimiento de una agenda interna basada en la perspectiva de género;</p> <p>XIII.- Elabora los manuales de organización y de funcionamiento, así como su propio reglamento para su debida aprobación y publicación respectivas;</p> <p>XIV.- Realizar publicaciones y contenidos editoriales que permita consolidar la perspectiva de género en el Poder Legislativo; y</p> <p>XV.- Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia derivada de cualquier motivo y en especial aquella que se ejerza contra las mujeres.</p>
27	<b>Tabasco</b>	<u>No fue posible identificar algún área técnica de apoyo parlamentario en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, ni en el Reglamento de la misma</u>
28	<b>Tamaulipas</b>	<p>Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas</p> <p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA</p> <p>ARTÍCULO 59.</p> <p>...</p> <p>2. El Congreso contará también con la Unidad de Género de los integrantes de sus servicios parlamentarios, administrativos y financieros, la cual dependerá de la Secretaría General.</p> <p>...</p>
29	<b>Tlaxcala</b>	<u>No fue posible identificar algún área técnica de apoyo parlamentario en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, ni en el Reglamento de la misma</u>
30	<b>Veracruz</b>	<p><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</b></p> <p>Artículo 57. El secretario general del Congreso tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>IX. Informar trimestralmente a la Junta de Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al</p>

desempeño en la prestación de los servicios legislativos, de fiscalización y administrativos y financieros; así como de las siguientes áreas que estarán bajo su coordinación inmediata:

...

i) Centro de Estudios para la igualdad de Género y los Derechos Humanos.

#### **REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 7. Las unidades administrativas se adscribirán, en la estructura orgánica, de la manera siguiente:

I. A la Secretaría General:

...

j) El Centro de Estudios para la igualdad de Género y los Derechos Humanos.

#### **SECCIÓN DÉCIMA**

Del Centro de Estudios para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos

Artículo 31 Bis.- El Centro de Estudios para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos estará conformado por:

...

Al Centro de Estudios para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos le corresponde:

a) Desarrollar, formular, coordinar y supervisar la información estadística, jurídica, histórica, económica, política y social, que desde una perspectiva de los derechos humanos y de género, permita orientar y acompañar el trabajo legislativo;

b) Acompañar las iniciativas que las diferentes comisiones formulen, con la finalidad de que incorporen los principios establecidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, así como en las leyes nacionales en la materia;

c) Apoyar el diseño de reformas legislativas para lograr la participación entre mujeres y hombres en condiciones de igualdad en todos los ámbitos, de conformidad con lo que señala la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

d) Contribuir al seguimiento de las políticas públicas que formulen las diversas Secretarías de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

e) Coadyuvar en la revisión de los Presupuestos de las Secretarías, Dependencias de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial del Estado y Organismos Autónomos, a fin de que contengan recursos etiquetados con perspectiva de género y los mecanismos para su seguimiento;

f) Integrar y coordinar bases de datos que permitan contar con un diagnóstico de la situación de las mujeres y de los hombres en el Estado de Veracruz, para que la formulación de leyes y reformas respondan a la realidad social en que viven;

g) Crear indicadores de género para apoyar los trabajos de las comisiones legislativas;

h) Impulsar, coordinar y supervisar los informes de impacto de género, que permitan una evaluación previa sobre los resultados y efectos que una iniciativa o reforma de ley tendrá en la vida de las mujeres y los hombres y su relación con la igualdad de oportunidades;

i) Promover seminarios, cursos, talleres, reuniones académicas o foros, con instituciones de educación superior, nacionales e internacionales, dirigidas al personal del Poder Legislativo, a fin de reforzar el conocimiento de los derechos humanos y la igualdad de género, acorde con las exigencias de los estándares internacionales en la materia;

		<p>j) Difundir, en coordinación con las áreas correspondientes del Congreso, temas relacionados con los Derechos Humanos, el adelanto de las mujeres y la perspectiva de género; y</p> <p>k) Las demás que la normatividad del Congreso del Estado le señalen.</p>
31	<b>Yucatán</b>	<p><b>REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN</b></p> <p>Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>...</p> <p>IX.- Unidad: Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII BIS</b></p> <p style="text-align: center;">De la Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género</p> <p>Artículo 25-A.- La Unidad tendrá como objeto apoyar técnicamente el trabajo legislativo en la investigación de temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, procurando la transversalidad en la perspectiva de género; será dependiente del IILPLEY, estará a cargo de una o un investigador quién será responsable de la misma y contará con los recursos humanos y materiales que se destinen, conforme al presupuesto asignado.</p> <p>Artículo 25-B.- La Unidad tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- Realizar investigaciones referentes a las iniciativas de ley o de reformas en materia de igualdad de género, a solicitud de las comisiones; aportando elementos objetivos sobre derechos humanos, para lograr la concordancia entre el marco jurídico internacional, nacional y estatal; procurando la transversalidad en la perspectiva de género;</p> <p>II.- Realizar análisis y estudios, sobre temas referentes a la igualdad de género;</p> <p>III.- Coordinarse con la Secretaría General del Poder Legislativo para asesorar a las comisiones cuando así lo soliciten, sobre temas de igualdad de género, y</p> <p>IV.- Promover convenios de colaboración con organizaciones y universidades nacionales y estatales con el fin de desarrollar foros y proyectos para capacitar en materia de igualdad de género.</p> <p>Artículo 25-C.- Para las investigaciones que realice la Unidad, las Comisiones deberán turnar una solicitud acompañada de la iniciativa de ley o de reforma en formato impreso y digital, en la cual se fijará el plazo que determinen para la entrega del mismo.</p>
32	<b>Zacatecas</b>	<p><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS</b></p> <p>Artículo 170. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integrará por:</p> <p>...</p> <p>III. La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.</p> <p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS</b></p> <p>Artículo 248. Al frente de la Coordinación de Comunicación Social, habrá una persona titular; de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, de la Unidad de Transparencia y de la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, jefaturas con titulares respectivamente, quienes serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política; se auxiliarán de las servidoras y servidores públicos que se autoricen en el presupuesto y se señalen en el reglamento o manual correspondiente.</p>

	Artículo 264. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos estará integrada por las siguientes unidades administrativas:
--	---

	... V. Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.
--	---

Es indudable que México ha tenido un avance considerable en el establecimiento de Unidades para la Igualdad de Género, como áreas técnicas coadyuvantes en el aseguramiento de la transversalización de la perspectiva de género o como mecanismos que promuevan e implementen una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, también de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales en los ámbitos federal y estatal. A pesar de ello, aún no se han consolidado en los ámbitos normativo, institucional, organizacional y presupuestal.

Es necesario que como legisladoras y legisladores federales, hagamos un llamado a los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, tanto Federal como Locales, así como a los Organismos Constitucionales Autónomos, a culminar con los esfuerzos que nos lleven en un corto plazo a que todas las instituciones públicas del Estado mexicano cuenten con Unidades para la Igualdad de Género previstas en sus respectivas disposiciones normativas y que cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir con sus objetivos.

En efecto, si bien, como ha expuesto en los presentes considerandos, el Estado mexicano ha avanzado en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales relativas a fortalecer el marco normativo para promover la igualdad de género y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, lo cierto es que las Unidades para la Igualdad de Género requieren de herramientas técnicas, humanas y financieras para cumplir con sus objetivos. Es decir, los marcos normativos deben garantizar no solo la creación de la Unidades, sino también su fortalecimiento, institucional, organizacional y presupuestal.

Lo anterior, con el fin de seguir avanzando en la concreción de más y mejores políticas públicas en favor de las mujeres de nuestro país y así alcanzar el tan anhelado logro de la igualdad sustantiva y la erradicación de la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, como parte de un verdadero proceso de transformación de la vida pública de México.

Por lo expuesto, quienes suscribimos el presente, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente Proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales de las Entidades Federativas que aún no cuentan con Unidades para la Igualdad de Género, a constituir las en sus respectivas leyes orgánicas, reglamentos internos y estructuras administrativas, como los órganos técnicos responsables de asegurar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional al interior de los Poderes Locales.

**SEGUNDO:** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales de las Entidades Federativas que ya cuentan con



Unidades para la Igualdad de Género, a dotarlas en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos internos de las capacidades técnicas, humanas y presupuestales necesarias para su adecuado funcionamiento, más allá de las meramente administrativas, que les permitan colaborar y contribuir en el alcance del logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con los órganos de gobierno, grupos parlamentarios, comisiones, comités, secretarías, órganos, unidades, institutos o centros de estudios y, en general, con toda la estructura del Congreso local que corresponda, permitiendo además que puedan articular grupos y/o comités, a fin de posibilitar un mejor y más efectivo cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.


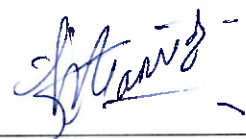

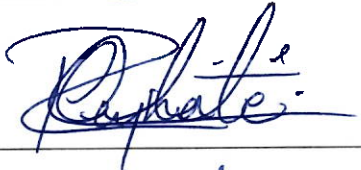



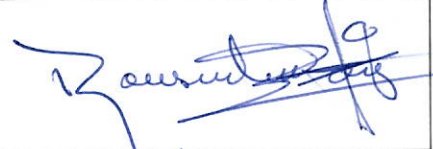
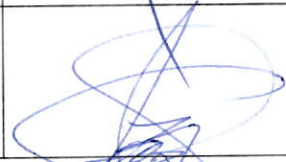
**TERCERO:** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo Federal, a constituir las Unidades de Género de la Administración Pública Federal que aún no han sido creadas en las dependencias y entidades a su cargo, de conformidad con el artículo Vigésimo Primero Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, así como a institucionalizar dichas Unidades en los estatutos o manuales de organización que correspondan y a dotarlas en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos internos de las capacidades técnicas, humanas y presupuestales para cumplir con sus objetivos.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 20 de Septiembre de 2023.

**Diputadas:** María Clemente García Moreno, Marisol García Segura, Adriana Bustamante Castellanos, Reyna Celeste Ascencio Ortega, María Magdalena Olivia Esquivel Nava, Elizabeth Pérez Valdez, Cynthia Iliana López Castro, María de Jesús Rosete Sánchez, Salma Luévano Luna, Ana Karina Rojo Pimentel, Alfredo Femat Bañuelos, Esther Martínez Romano, Lilia Aguilar Gil, Mariana Erandi Nassar Piñeyro, Yeimi Yazmin Aguilar Cifuentes, Amalia Dolores García Medina, Manuel Vázquez Arellano, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Marcela Guerra Castillo, Julieta Kristal Vences Valencia, Joanna Alejandra Felipe Torres, Aleida Alavez Ruiz, Mirza Flores Gómez (rúbricas)

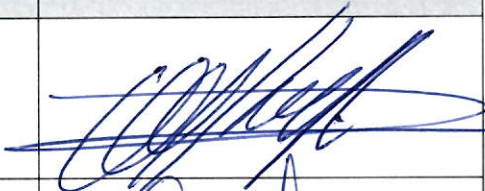
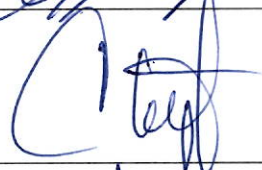

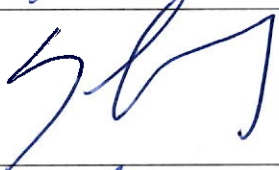
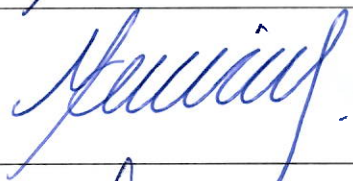



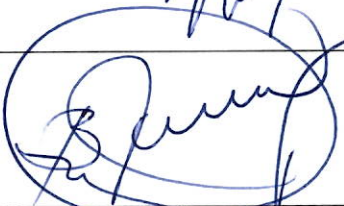
PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A CONSTITUIR Y CONSOLIDAR LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DOTÁNDOLAS DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y FUNCIONES NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO A NIVEL NACIONAL Y AVANZAR EN EL LOGRO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

SUSCRIBEN

No.	Nombre	Rúbrica
1	Maria Clemente Garcia Moreno	
2	Marisol Garcia Segra	
3	Adriana Bustamante Castellanos	
4	Reyna Celeste Ascencio Ortega	
5	Mario Magdalena Olivia Esquivel N.	
6	Elizabeth Pérez Valdez	
7	Cynthia Lora GA	
8	Maria Rosete	
9	Salma Luján	

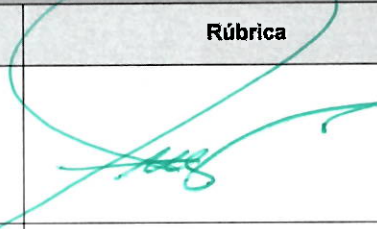



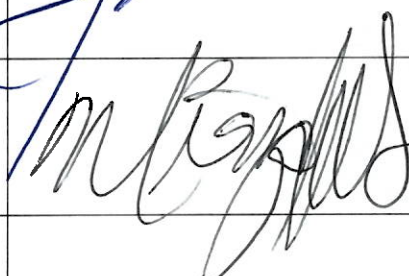
PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A CONSTITUIR Y CONSOLIDAR LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DOTÁNDOLAS DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y FUNCIONES NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO A NIVEL NACIONAL Y AVANZAR EN EL LOGRO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

SUSCRIBEN

No.	Nombre	Rúbrica
10	Ana Karina Rigo Pimentel	
11	Alfredo Feurat B.	
12	ESTHER MARTINEZ ROMANO	
13	Lilia Aguilar Gil	
14	Mariana Nasser Pineyro	
15	Yeimi Yazmin Aguilar Cifuentes	
16	AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA	
17	Marpel Vazquez Arellano	
18	Blanca Alcalá Ruiz	

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A CONSTITUIR Y CONSOLIDAR LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DOTÁNDOLAS DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y FUNCIONES NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO A NIVEL NACIONAL Y AVANZAR EN EL LOGRO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

SUSCRIBEN

No.	Nombre	Rúbrica
19	Marcela Guerra C.	
20	Julieta Vences Valencia	
21	Johana A. Felipe Torres	
22	Alcida Alvarez Ruiz	
23	Mirza Flores Gómez	
24		
25		
26		
27		





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>